



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE ENERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-484-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de junio del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura, se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-017-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción. Cita el informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Alejandro José Balladares**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **José Ramón Rodríguez Pérez**, director financiero; **Blanca Rosa Moreno Vega**, administrador general; **Gilma Rosa Ramírez Garmendia**, responsable de la oficina de contabilidad; **Eliette Dominga Morales Celiz**, responsable de la oficina de asesoría legal; **Alina Zenayda García Aguirre**, contadora A; **Janely José Velásquez Ulloa**, responsable de servicios generales; **Wilfredo Alfonso Valle Areas**, ex presidente ejecutivo; **Humberto Largaespada Gutiérrez**, ex director administrativo financiero; **María Luisa Noguera Vallecillo**, ex responsable de la unidad de adquisiciones; **José Rodolfo Castillo Boerdeker**, ex responsable de servicios generales; y **América Suárez Madríz**, ex responsable de la oficina de asesoría legal. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de cumplimiento se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada, así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados con las operaciones y transacciones revisadas. Que no habiendo más trámites que cumplir; se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que, cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** En la evaluación al control interno diseñado e implementado por la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, para el registro y control de los procesos de contrataciones de bienes y servicios, no se determinaron situaciones que afecten el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normativa y disposiciones legales aplicables que regulen los procesos de las adquisiciones de bienes y servicios ejecutados durante el período sujeto a revisión, por lo que se comprobó que el control interno es satisfactorio y cumple con la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables que rigen el sistema de contratación y administración de bienes y servicios. **3)** Los desembolsos fueron efectuados con base en la asignación presupuestaria del período auditado y fueron debidamente registrados, soportados, autorizados por los servidores competentes y recibidos satisfactoriamente conforme a las normas de control interno vigentes y disposiciones legales aplicables; y **4)** no se determinó ningún tipo de hallazgo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización, efectuar auditorías y evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-017-001-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, derivado de la revisión realizada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la entidad denominada: Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, para los efectos que a ella corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento ochenta y siete (1,187) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López